

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., diez de mayo de dos mil veintidós

PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO N° 110013103-021-2022-00099-00 (Dg).

Subsanada en tiempo la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para ello.

En efecto, determina el numeral 4° del artículo 26 del C. G. del P. que la *"cuantía se determina así:"*(...) 4. **En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.** (negrillas por el Despacho).

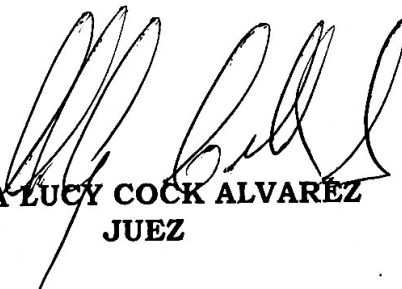
Ahora bien, en el presente asunto se advierte que se pretende la división ad valorem de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula No. 50C-1696883 y 50C-1696662 que tiene un avalúo catastral de \$133.840.000.00 y \$9.920.000.00, respectivamente, que corresponde a un valor total de \$143.760.000.00, por lo que fuerza concluir que se trata de un proceso de menor cuantía (art. 25 *ejusdem*), y como quiera que la competencia de este estrado judicial radica en los asuntos de mayor cuantía y estos deben superar los 150 smlmv, es decir, \$150.000.000.00, no es dable el avocar el conocimiento de esta acción.

De acuerdo a lo discurrido y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

1. Rechácese la presente demanda por falta de competencia.
2. Por conducto de la Oficina Judicial -Reparto-, envíese la demanda junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario _____
IDI JHOAN SILVA FONTALVO